



Puebla, Pue. Octubre 31 de 2017.

ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES: LOS PARAÍDOS FISCALES DE MÉXICO

C.P.C. y M.D.F. Germán Reyna Y Herrero

Miembro de la Comisión Fiscal del CPPEP

El pasado septiembre el Presidente de la República emitió la primera declaratoria para las Zonas Económicas Especiales de Puerto Chiapas, Lázaro Cárdenas y Coatzacoalcos. La inversión que el gobierno estima recibir corresponde a una inversión de 5 mil 300 millones de dólares, así como la generación de 12 mil empleos en los siguientes dos y tres años.

Así mismo, Gerardo Gutiérrez Candiani, titular de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, informó que antes de finalizar 2017 se anunciará un segundo conjunto de decretos, en los que se incluirán a Yucatán, Campeche y Tabasco.

Ante esta oportunidad es preciso definir que las Zonas Económicas Especiales son áreas geográficas delimitadas dentro de las fronteras nacionales de un país, **donde las reglas de los negocios son diferentes, generalmente más liberales** que aquellas que prevalecen en el territorio nacional.

Son lugares con **potencial económico y logístico** que pueden convertirse en regiones altamente productivas y se caracterizan por ser promotoras del **comercio exterior** y rescatar **áreas económicamente deprimidas**.

Igualmente deben considerarse como regiones que cuentan con un gran potencial económico natural, lo cual se relaciona con el concepto de Clúster del economista Michael Porter, pues las ZEE pueden ser consideradas como un **sistema de empresas e instituciones interconectadas**, que brindan una nueva forma de percibir a una economía, al desarrollo económico y al establecimiento de políticas públicas.

De esta forma, es importante considerar los siguientes antecedentes:

- Fueron creadas hace más de 50 años.
- Han recibido la denominación de libre comercio, zona franca industrial, maquiladora o zona franca.
- Los últimos datos reportan que hasta 2006 existían 3 mil 500 zonas en 130 países.

- En las últimas 3 décadas Latinoamérica cuenta con 135 ZEE ubicadas en **República Dominicana, Nicaragua, Guatemala, Honduras y Panamá.**
- Caso de éxito: La zona de Shenzhen en China, la cual:
 - Acumula alrededor del 15% de exportaciones del país
 - Creada hace más de 20 años
 - Factores de éxito: Acceso a puertos, Redes de transporte, Ubicadas en zonas de gran relevancia económica

OPORTUNIDADES PARA MÉXICO.

Entre los principales objetivos de contar con ZEE en México se encuentran los siguientes:

- Impulsar el desarrollo de infraestructura moderna y la logística de la región.
- Contar con financiamiento preferencial de la banca de desarrollo.
- Facilidades para el comercio exterior.
- **Trato fiscal especial.**
- Contar con un marco regulatorio que ayude a atraer empresas y crear empleos de calidad.
- Generar condiciones para desarrollar el capital humano de nuestro país.

En este sentido el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados ha establecido que el mayor propósito a cumplir con las ZEE es *“sacar del estancamiento económico y social que padece gran parte de la población de **Chiapas, Guerrero y Oaxaca**, que en suma contribuyen con siete por ciento del PIB nacional, pero que representan el 15 por ciento de la población nacional”*.

LOS NUEVOS PARAÍDOS FISCALES DE MÉXICO.

El decreto de las Zonas Económicas Especiales integra seis beneficios que se explicarán a continuación.

Primer Beneficio

*“Durante los primeros diez ejercicios fiscales contados a partir de que se obtenga el Permiso o Autorización para realizar actividades en la Zona Económica Especial, **tendrán una disminución de su carga tributaria del 100% de la tasa prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta por los ingresos que los contribuyentes obtengan dentro de la Zona Económica Especial y por los siguientes cinco años posteriores al décimo ejercicio fiscal mencionado, una disminución del 50% en dicha tasa”***

*“Los contribuyentes que apliquen la disminución del impuesto sobre la renta a que se refiere este Decreto **deberán mantener al menos el mismo número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social en todos los ejercicios fiscales en los que apliquen el beneficio**, y dichos trabajadores deberán prestar sus servicios exclusivamente en los establecimientos, agencias, sucursales o cualquier lugar de negocios de los contribuyentes que se encuentren en la Zona Económica Especial”*

Segundo Beneficio

Se refiere a las empresas de una ZEE que compren artículos del resto del territorio nacional.

*“Las personas físicas y morales residentes en el territorio nacional ubicadas fuera de la Zona Económica Especial aplicarán **la tasa del 0 por ciento del impuesto al valor agregado al valor de la enajenación de los bienes** cuando sean adquiridos por los Administradores Integrales o Inversionistas ubicados en la Zona Económica Especial, siempre que por dicha enajenación expidan un Comprobante Fiscal Digital por Internet”*

Especificaciones respecto al IVA: **No hay IVA para los bienes y transacciones que se realicen y disfruten dentro de la misma ZEE**, tampoco si se trata de ventas y enajenaciones a otras zonas económicas especiales.

Tercer Beneficio

Está en función de las empresas que busquen dar capacitación a sus trabajadores dentro de una ZEE: *“los contribuyentes (...) podrán aplicar un estímulo fiscal consistente en una **deducción adicional equivalente al 25 por ciento del gasto efectivamente erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores dentro de la Zona**”*

Cuarto Beneficio

Incluye un crédito fiscal de la aportación patronal para quienes ya cuentan con un negocio dentro de la ZEE: *“Los contribuyentes que tengan algún establecimiento, agencia, sucursal o cualquier lugar de negocios en la Zona Económica Especial a que se refiere el presente Decreto, podrán **aplicar un crédito fiscal durante los primeros quince ejercicios fiscales en los que realicen actividades dentro de la citada Zona**”.*

Quinto Beneficio

*“Se **exenta a los Administradores Integrales del pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación**, a que se refiere el artículo 232, fracciones I y III de la Ley Federal de Derechos”.*

“Ley Federal de Derechos. Artículo 232.

*“I.- El **7.5%** anual del valor del inmueble concesionado o permisionado incluyendo terreno, áreas de agua ocupadas, obras e instalaciones, en su caso.*

*“III.- El **2%** anual del valor del inmueble concesionado o permisionado, cuando en el inmueble se realicen actividades agropecuarias.”*

Sexto Beneficio

No hay IVA para las importaciones y exportaciones:

*“Para efectos del **impuesto al valor agregado no se considerará importación** la introducción de bienes provenientes del extranjero a la Zona Económica Especial” (...) “Toda vez que tratándose de bienes procedentes del extranjero su introducción a la Zona no se consideró importación, de ahí que **no habría razón para considerar exportación su salida**”.*

APOYO A LOS CONTRIBUYENTES

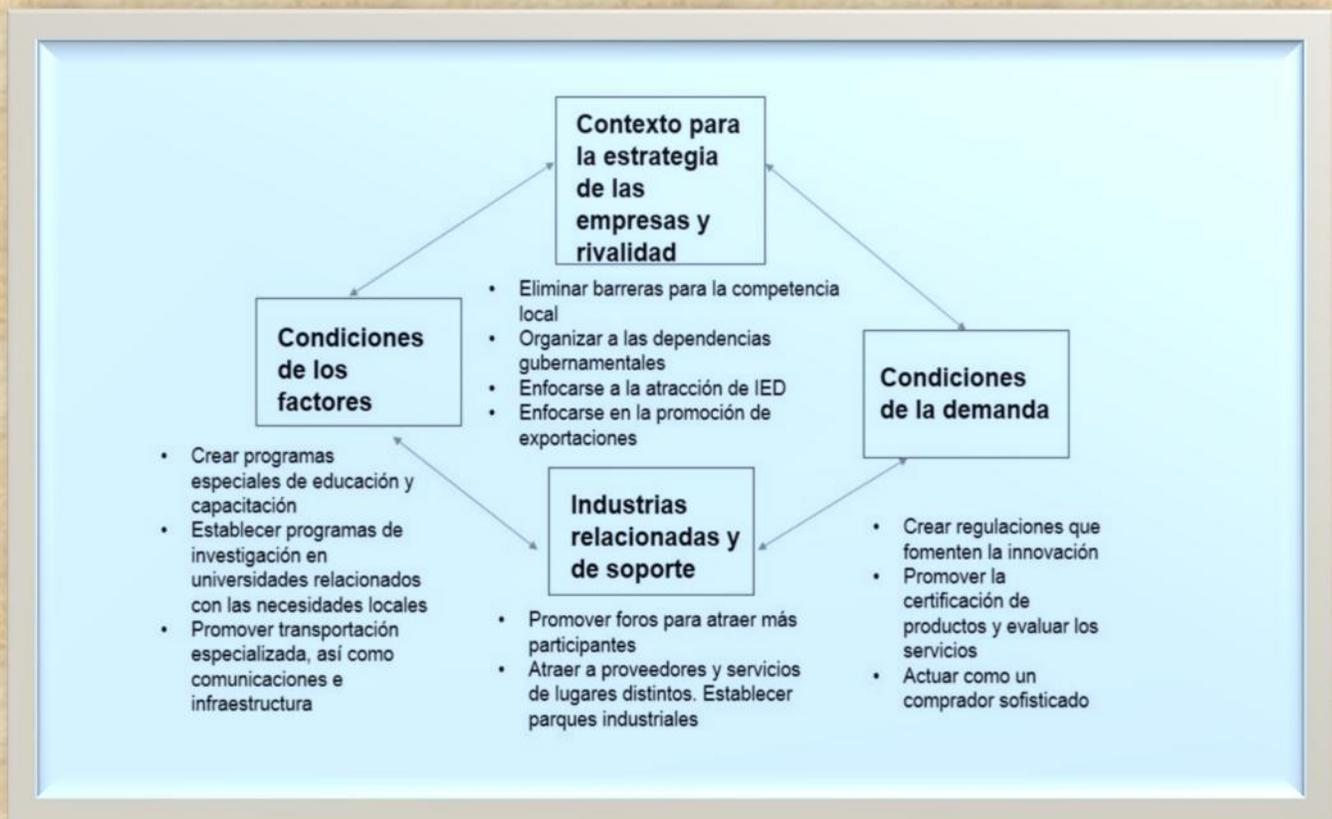
El DOF establece que esto beneficiará a los contribuyentes a:

“Enfocar sus esfuerzos económicos al establecimiento de nuevas plantas productivas que detonarán invariablemente el crecimiento económico del entorno más inmediato de la Zona Económica Especial”

De esta forma, el presente decreto pretende que los beneficios e incentivos de carácter fiscal y el régimen aduanero especial se conviertan en detonadores de inversiones productivas y empleo.

NUEVAS PERSPECTIVAS PARA MÉXICO

A partir del análisis realizado, para detonar las **ZEE** la participación gubernamental debe enfocarse a las acciones que Michael Porter propone en la constitución de Clústers, tal y como se especifica a continuación:



Diamante de Michael Porter, el cual explica las condiciones para analizar la oportunidad de la creación de Clústers. En este sentido, se retoma el concepto para aplicarlo a las Zonas Económicas Especiales.

LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON RESPONSABILIDAD DEL AUTOR Y NO NECESARIAMENTE DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA, SU INTERPRETACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES FISCALES PUEDE DIFERIR DE LA EMITIDA POR LA AUTORIDAD FISCAL.